

2ª Comuníquese á las Cámaras de la Unión, á la Legislatura promovente y á las de los demás Estados.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterrey, Septiembre 28 de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hoy previas las formalidades reglamentarias se verificó la renovación de oficios para el presente mes, y resultaron: el Lic. Leobardo Chapa Presidente, el Lic. Zacarías Garza Mendez Vice-presidente, Tesorero el C. Antonio Villareal González y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar* diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Nº 5268.—En uso de la facultad que me concede la fracción IV del artículo 84 de la Constitución política del Estado, y atendiendo á la honradez de vd., ilustración y demás cualidades que le favorecen, he tenido á bien nombrarlo Juez de Letras interino de la 3ª fracción ju

dicial del Estado, con el sueldo anual que fija la ley del presupuesto de egresos.

Espero aceptará vd. este encargo y pasará á la Ciudad de Lináres á recibirse del despacho de dicho Juzgado desde el día 4 de Octubre próximo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Rúbricas.—Al Lic. Francisco Buentello.—Presente.

He recibido la comunicación de vd., fecha de hoy, en que se sirve participarme el nombramiento, que en mi persona hizo de Juez de Letras interino de la 3ª fracción judicial del Estado.

En contestación tengo la honra de manifestar á vd.: que acepto tal nombramiento, protestándole, por mi parte, que pondré cuantos medios estén á mi alcance para desempeñarlo dignamente.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer á vd. las seguridades de mi gratitud y respeto.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1883.—*Francisco Buentello*.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Nº 3,390.—En uso de la facultad que me concede el decreto número 41 de fecha 7 de Diciembre de 1881 y atendiendo á su honradez, ilustración y demás cualidades que lo favorecen, he tenido á bien, en acuerdo de hoy, nombrar á vd. Defensor de pobres, con el sueldo anual

que establece la ley de presupuesto de egresos vigente.

Espero aceptará vd. ese empleo, vacante hoy, por dimisión que de él hizo el Sr. Lic. Casimiro Oazo, y entrará desde luego á su desempeño.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1883 — *Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Rúbricas.—Al Sr. Lic. Eugenio F. Castillon.—Presente.

Profundamente agradecido al personal de ese Superior Gobierno por la inmerecida honra que se ha servido dispensarme, nombrándome en comunicación de hoy Defensor de pobres, me es satisfactorio manifestar á vd. en debida constestación: que acepto tal empleo y procuraré cumplir fielmente con mi cometido; entrando desde luego, como se me indica, á desempeñar dicho cargo.

Tengo la honra de protestar á vd. , con tal motivo, las seguridades de mi adhesión y respeto; suplicándole se digne aceptar mis más sinceras gracias por esta muestra de estimación, que gustoso agregó á las muchas que he recibido.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 3 de Octubre de 1883.—*Eugenio F. Castillón*.—Sr. Lic. Genaro Garza García, Gobernador constitucional de Nuevo-León.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 8.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se establece una nueva sección de empleados en la Tesorería General del Estado, que la formarán un oficial y un escribiente.

Artículo 2º Dichos empleados gozarán los sueldos mensuales de sesenta pesos el primero y de treinta el segundo, aumentándose dos pesos cada mes para los gastos de escritorio de la expresada oficina.

Artículo 3º Las asignaciones á que se refiere el artículo anterior, se incluirán en el presupuesto vigente de egresos del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 3 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9.—El XXII Congreso Constitucional del

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Manuel Godoy, merced de Escribanía pública en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 3 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 10.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede merced de una Escribanía pública en el Estado, al C. Adolfo E. Balboa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 3 de Octubre de 1883.—

Leobardo Chapa, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta* diputado secretario.—*J. Cortazar*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 11.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Artículo 1º Se jubila al C. Manuel Vallejo por sus servicios al Estado, con la cantidad de veinte pesos mensuales, que se cubrirán por la Tesorería General del mismo.

Artículo 2º La subvención de que habla el artículo anterior se pagará en el tiempo que falta del presente año fiscal, con cargo al presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 5 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar* diputado secreta-

rio.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 10 de 1883.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 12.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Matías Garza Guerra, merced de cinco surcos de agua de los vertientes que nacen en el arroyo de Cieneguilla, jurisdicción de Pesquería Chica, desde la labor de D. Florencio Chapa, donde está atravesado dicho arroyo con un calicanto hasta incorporarse con el río de la citada Villa.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería General del Estado, la suma correspondiente á razón de veinticinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 8 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M.*

Argueta, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado —Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterrey, Octubre 13 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Examínese al jóven David González, en las materias del primer año de Farmacia, y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 1.—El Sr. Secretario de Fomento en circulares de 16 y 25 de Julio próximo anterior y de 21 de Septiembre último, dice al Gobierno del Estado lo que copio:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Dirección general de Estadística.—Circular número 5.—Tengo la honra de remitir á vd., bajo cubiertas rotuladas, las boletas que deben servir para recoger la división territorial de la República, á

fin de que sean distribuidas entre todas las municipalidades del Estado, á cuyo frente tan dignamente vd. se halla.

Como podrá vd. ver por dichos documentos, de que envío ejemplares excedentes, por si faltaren ó hubieren de reponerse algunos, son sumamente importantes y necesarios los datos que se reclaman para tener perfecto conocimiento del territorio, y poderse formar la Estadística del país, basada sobre cimientos seguros

Como toda disposición que se ramifica hasta los más apartados extremos de la masa social, trae consigo grandes dificultades para ejecutarse, el Presidente me encarga recomendar á vd., como lo hago por la presente nota, que vd. procure allanar esas dificultades, haciendo comprender al pueblo que toda providencia gubernativa que emane de los actuales poderes del país, no puede tener otro objeto que la más acertada administración, siendo esto lo que el Gobierno se propone en la formación de una exacta Estadística general.

En tal concepto, esta Secretaría espera que se servirá vd. distribuir desde luego las boletas que van adjuntas, cerciorándose de que todas las municipalidades recibieron las que les corresponden, de cuyo suceso se dignará dar conocimiento para el arreglo de las operaciones respectivas.

A fin de que la boleta de que se trata surta debidamente los efectos que el Gobierno se propone, se servirá vd. señalar á las municipalidades, por término para llenarlas y remitirlas, según lo expresa el Reglamento de que nuevamente remito ejemplares, á más tardar en todo el mes de Noviembre del pre-

sente año, siendo este término improrogable por la necesidad que hay de que todos los datos estén presentes para la concentración que de ellos debe hacerse, al fin del año natural, en la Dirección general de Estadística.

Libertad y Constitución. México, Julio 16 de 1883.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León — Monterrey.”

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Dirección general de Estadística.—Circular número 7.—Previniendo el artículo 88 del Reglamento de la ley de Estadística de 10 de Junio próximo pasado, que en las capitales de los Estados se formen juntas auxiliares, compuestas de un agente nombrado por esta Secretaría, y dos que designe el Gobernador del Estado respectivo, ponga en conocimiento de vd., que el agente nombrado por parte de esta Secretaría lo es el Jefe de Hacienda residente en esa capital, quien presidirá las juntas; esperando que vd. se sirva designar los que al Estado corresponden, para que desde luego se organicen comenzando á gestionar lo que sea necesario para el lleno de sus funciones.

El Presidente me encarga recomendar á vd. la conveniente elección de esos agentes, cuyo nombramiento espero se sirva comunicarme para tomar razón de ellos; así como el que dictará sus órdenes para que se instalen las juntas auxiliares en todas las municipalidades del Estado, conforme al artículo 83 del mismo Reglamento, excitando á las autoridades respectivas para que los nombramientos recaigan en personas bien

aceptadas en el municipio, pudiendo ser el encargado de la oficina de correos ó el telegrafista, donde hubiere estos empleados.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1883.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Circular número 11 —La circunstancia de haberse retardado considerablemente la impresión de las boletas formadas para recojer datos sobre división territorial y movimiento de población por el crecido número de ellas que fué necesario imprimir, ha obligado á esta Secretaría en óbvio de dificultades y ahorro de tiempo á remitirlas directamente á las municipalidades todas de la República, lo que se ha efectuado parcialmente estando ya circuladas las respectivas á división territorial y á defunciones, debiendo seguir luego y sin intermisión las que se refieren á nacimientos y matrimonios.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de vd., esperando que se servirá prevenir á las autoridades municipales que llenen eficazmente dichas boletas, remitiendo las correspondientes á la Dirección general de Estadística y directamente á la misma Dirección sin pasar del mes de Noviembre la referente á división territorial.

Tanto la boleta mencionada como las de movimiento de población deberán ser formadas por triplicado y estas últimas mensualmente con arreglo á los modelos ya citados, enviando un ejemplar de cada una á la Dirección general de Estadística, otra á la

Capital del Estado para la concentración que debe hacer la junta auxiliar y el tercero quedará en el archivo del municipio según lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 10 de Junio próximo pasado.

Debo indicar, por último, que aunque las boletas hasta hora han comenzado á circularse será necesario advertir á cada municipalidad, que los datos sobre movimiento de población que con arreglo á ellas deben formarse, se referirán al mes de Julio último y los siguientes para que los cuadros generales abracen todo el año fiscal, y una vez remitidas como queda dicho no habrá necesidad de enviar otros á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1883.—P. o. d. s.—*M Fernández*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd. para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 83 y sus relativos del Reglamento de 10 de Junio próximo pasado dando aviso á esta Secretaría y á la Junta auxiliar de Estadística en esta Capital de quienes sean las personas nombradas que deben formarla en ese municipio, cuidando de la observancia de lo demás prescrito en las circulares insertas; en la inteligencia de que el mencionado Reglamento aparece publicado en los números 83, 84, 85 y 86, tomo XVII del Periódico Oficial, correspondiente al mes de Agosto anterior.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10

de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 13.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. único. Se habilita al jóven Apolonio Villarreal de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 15 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 20 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado,

en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la gracia de conmutación de pena solicitada por el reo Severiano Delgado, por el delito de homicidio.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica — Examínese al jóven Cármen A. Montemayor en las materias del 4º año de jurisprudencia con entera sujeción á las prescripciones reglamentarias de la Escuela de dicha facultad, previo pago de las pensiones escolares que adeuda; y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado,